



ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD



25.^a CONFERENCIA SANITARIA PANAMERICANA 50.^a SESIÓN DEL COMITÉ REGIONAL

Washington, D.C., 21 al 25 de septiembre de 1998

Tema 5.3 del programa provisional

CSP25/21 (Esp.)

20 julio 1998

ORIGINAL: INGLÉS

SUELDO DEL DIRECTOR DE LA OFICINA SANITARIA PANAMERICANA

La 51.^a Asamblea Mundial de la Salud de la OMS, por recomendación del Consejo Ejecutivo y de conformidad con la decisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas de revisar la escala de sueldos básicos/mínimos para el personal de categoría profesional y superior, fijó el sueldo anual del Director General Adjunto de la OMS en US\$ 102.130 con familiares a cargo o en \$91.883 sin familiares a cargo (Resolución WHA51.25).

Cabe señalar que la recomendación del Consejo Ejecutivo, aprobada por la Asamblea Mundial de la Salud, se fundamenta en el examen llevado a cabo por la Comisión de Administración Pública Internacional, de la escala de sueldos básicos/mínimos para el personal de la categoría profesional y superior. El propósito de la revisión fue reflejar un aumento de un 3,1% mediante la consolidación de clases del reajuste por lugar de destino en el sueldo básico neto, ateniéndose a la fórmula “sin pérdida ni ganancia”, con efecto a partir del 1 de marzo de 1998.

El Reglamento del Personal estipula, en el Artículo 330.3, que el sueldo del Director será fijado por la Conferencia Sanitaria Panamericana o el Consejo Directivo.

Desde 1969, la práctica de los Cuerpos Directivos de la OPS ha sido la de mantener el sueldo del Director de la OSP al mismo nivel que el del Director General Adjunto de la OMS.

De conformidad con la Resolución CD20.R20 del 20.^o Consejo Directivo (1971), por la cual solicita al Comité Ejecutivo que en los casos de futuros ajustes de sueldos de los puestos de categoría profesional y sin clasificar, formule sus recomendaciones a la Conferencia o al Consejo Directivo respecto del nivel adecuado de sueldo del Director, el

Comité Ejecutivo en su 122.^a sesión abordó el tema tal como se describe en el Documento CE122/21 (anexo A) y aprobó la Resolución CE122.R8 (anexo B).

Una vez que haya considerado el tema, la Conferencia Sanitaria Panamericana quizá desee aprobar una resolución redactada en los siguientes términos:

Proyecto de resolución

LA 25.^a CONFERENCIA SANITARIA PANAMERICANA,

Considerando la revisión efectuada en la escala de sueldos básicos/mínimos para los titulares de puestos de la categoría profesional y superior, con efecto desde el 1 de marzo de 1998;

Teniendo en cuenta la decisión del Comité Ejecutivo en su 122.^a sesión, de reajustar los sueldos del Director Adjunto y del Subdirector (resolución CE122.R8);

Tomando nota de la recomendación del Comité Ejecutivo acerca del sueldo del Director de la Oficina Sanitaria Panamericana (resolución CE122.R8); y

Consciente de las disposiciones del Artículo 330.3 del Reglamento del Personal,

RESUELVE:

Fijar el sueldo neto anual del Director de la Oficina Sanitaria Panamericana en \$102.130 (con familiares a cargo) y en \$91.883 (sin familiares a cargo), con efecto a partir del 1 de marzo de 1998.

Anexos

122nd Session
Washington, D.C.
June 1998

CSP25/21 (Eng.)
Annex A

Provisional Agenda Item 6.1

CE122/21 (Eng.)
15 May 1998
ORIGINAL: ENGLISH

AMENDMENTS TO THE STAFF RULES OF THE PAN AMERICAN SANITARY BUREAU

In accordance with the provisions of Staff Rule 020, the Director submits to the Executive Committee, as annex to this document, for confirmation, the amendments to the Staff Rules he has made since the 120th Session.

These revisions are in line with those adopted by the Executive Board of the World Health Organization at its 101st Session (Resolutions EB101.R19 and EB101.R20) and are in compliance with paragraph 2 of Resolution CE59.R19 adopted by the Executive Committee at its 59th Session (1968), which requested the Director to continue to introduce changes as he deems necessary to maintain close similarity between the provisions of the Staff Rules of the Pan American Sanitary Bureau (PASB) and those of the World Health Organization (WHO).

The amendments presented in Section 1 result from decisions taken by the United Nations General Assembly at its Fifty-second Session on the basis of recommendations made by the International Civil Service Commission (ICSC); the amendment in Section 2 results from decisions taken by the General Assembly at its Fifty-first Session; the amendment in Section 3 is made in the light of experience and in the interest of good personnel management. Section 4 reports on the experience with the National Professional Officer category of staff and includes an editorial change to the Spanish language version of the pertinent rules.

The annex to this document contains the text of the amended Staff Rules. The effective dates are 1 January 1997, 1 January 1998, and 1 March 1998, as appropriate. The budgetary implications of the amendments in the 1998-1999 biennium (Section 5) include a minimum additional cost under the regular budget, which will have to be met from the appropriate allocations established.

The Committee is invited to consider a draft resolution which confirms the amendments contained in Sections 1, 2, 3, and 4, modifies the remuneration of staff in ungraded posts, and recommends to the 25th Pan American Sanitary Conference modification of the remuneration of the Director.

CONTENIDO

	<i>Página</i>
1. Modificaciones que se consideran necesarias en virtud de las decisiones adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su quincuagésimo segundo período de sesiones sobre la base de las recomendaciones formuladas por la Comisión de Administración Pública Internacional.....	3
1.1 Escala de sueldos para los puestos de la categoría profesional y superior	3
1.2 Sueldos correspondientes a los cargos de Director Adjunto, Subdirector y Director	3
2. Modificación que se considera necesaria en virtud de las decisiones adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su quincuagésimo primer período de sesiones sobre la base de las recomendaciones formuladas por la Comisión de Administración Pública Internacional	4
3. Modificaciones que se consideran necesarias a la luz de la experiencia y en interés de una buena gestión del personal	4
4. Funcionarios Profesionales de Contratación Nacional.....	5
5. Repercusiones presupuestarias.....	5
6. Intervención del Comité Ejecutivo	5
Anexo	

1. Modificaciones que se consideran necesarias en virtud de las decisiones adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su quincuagésimo segundo período de sesiones sobre la base de las recomendaciones formuladas por la Comisión de Administración Pública Internacional

1.1 *Escala de sueldos para los puestos de la categoría profesional y superior*

La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó, con efecto a partir del 1 de marzo de 1998, la escala revisada de sueldos básicos/mínimos del personal de las categorías profesional y superior, que incorpora un aumento de 3,1% mediante la consolidación de clases de reajuste por lugar de destino en los sueldos de base netos, ateniéndose a la fórmula “sin pérdida ni ganancia”. En consecuencia, los multiplicadores e índices de reajuste por lugar de destino en todos los lugares de destino habrán de modificarse, con efecto a partir del 1 de marzo de 1998. Es necesario modificar también la escala de contribuciones del personal de las categorías profesional y superior sin familiares a cargo.

Los artículos 330.1.1 y 330.2 del Reglamento del Personal se han modificado en consecuencia.

1.2 *Sueldos correspondientes a los cargos de Director Adjunto, Subdirector y Director*

Tras la revisión de la escala de sueldos básicos/mínimos del personal de las categorías profesional y superior descrita en párrafos precedentes, también deberán modificarse los sueldos correspondientes a los cargos de Director Adjunto, Subdirector y Director.

Desde 1962, el Comité Ejecutivo ha seguido la norma de fijar el sueldo del Director Adjunto en el mismo nivel que el de otros Directores Regionales de la OMS, y el del Subdirector en \$1.000 menos.

Teniendo en cuenta que el Artículo 3.1 del Estatuto del Personal de la OSP establece que “los sueldos del Director Adjunto y del Subdirector serán determinados por el Director con la aprobación del Comité Ejecutivo”, este órgano tal vez desee aplicar esta manera de proceder y fijar el sueldo neto del Director Adjunto en \$93.671 anuales, con familiares a cargo, y en \$84.821 anuales, sin familiares a cargo; y el del Subdirector en \$92.671 anuales, con familiares a cargo, y en \$83.821 anuales, sin familiares a cargo, con efecto a partir del 1 de marzo de 1998.

El 20.º Consejo Directivo, en el párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución CD20.R20, solicitó "...al Comité Ejecutivo que, en los casos de futuros ajustes de sueldos de los puestos de categoría profesional y sin clasificar, formule recomendaciones a la Conferencia o al Consejo Directivo respecto del nivel adecuado de sueldo del Director".

Desde 1969, los Cuerpos Directivos de la OPS han seguido la norma de mantener el sueldo del Director al mismo nivel que el del Director General Adjunto de la OMS.

El Comité Ejecutivo, siguiendo esta pauta, tal vez desee recomendar a la 25.ª Conferencia Sanitaria Panamericana que fije el sueldo neto del Director en \$102.130 anuales, con familiares a cargo, y en \$91.883 anuales, sin familiares a cargo, con efecto a partir del 1 de marzo de 1998.

Las modificaciones precedentes se atienen también a la fórmula "sin pérdida ni ganancia".

2. Modificación que se considera necesaria en virtud de las decisiones adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su quincuagésimo primer período de sesiones sobre la base de las recomendaciones formuladas por la Comisión de Administración Pública Internacional

Escala de contribuciones del personal de la categoría de servicios generales: La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó, con efecto a partir del 1 de enero de 1997, una revisión de los porcentajes de contribución del personal aplicable conjuntamente con los sueldos brutos de la categoría de servicios generales. La escala también se utiliza para determinar la remuneración pensionable de esta categoría. El artículo 330.1.2 del Reglamento del Personal se ha modificado en consecuencia.

3. Modificaciones que se consideran necesarias a la luz de la experiencia y en interés de una buena gestión del personal

Política de contratación: Nombramiento de parientes cercanos: Se recordará que, en respuesta a una petición de la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI) de que se permitiera a los cónyuges competir por cargos en las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas sin que se les diese preferencia en virtud de su parentesco con un miembro del personal, el Comité Ejecutivo, mediante la resolución CE116.R10 de junio de 1995, ratificó una modificación al Artículo 410.3 del Reglamento del Personal. La modificación tenía por objeto describir con mayor detalle las disposiciones en virtud de las cuales los parientes cercanos y los cónyuges pueden ser nombrados para ocupar cargos en la Organización.

El Artículo 410.3 es claro en cuanto al nombramiento del cónyuge de un funcionario; sin embargo, la modificación de 1995 se ha interpretado al mismo tiempo como si hubiera suprimido las restricciones que existían y deben seguir existiendo, en cuanto al nombramiento de otros parientes cercanos no mencionados en el artículo modificado. En consecuencia, se ha modificado el Artículo 410.3 para eliminar esta ambigüedad. En el Manual de la OPS/OMS se darán ejemplos de los lazos que se consideran de parentesco cercano. El Artículo 410.3 modificado se presenta en el anexo; el Artículo 410.3.1 no se modifica.

4. Funcionarios Profesionales de Contratación Nacional

Cabe recordar que, en su 116.^a sesión en 1995, el Comité Ejecutivo confirmó la creación de una categoría de funcionarios profesionales denominada "Funcionario Profesional de Contratación Nacional" (FPN) con efecto a partir del 1 de marzo de 1995 (artículos 1340.1 y 1340.2 del Reglamento del Personal). Se acordó que la experiencia con esta categoría de funcionarios se examinaría luego de transcurrido un período de prueba de tres años.

Después de casi tres años de experiencia, el Director desea informar al Comité que la categoría de FPN aporta una mayor flexibilidad a la gama actual de arreglos contractuales, satisface las necesidades especiales de la Organización en algunas de sus operaciones de país y, por lo tanto, debería mantenerse esta modalidad de contratación.

En la versión en inglés del Reglamento del Personal no es necesario modificar los artículos 1340, 1340.1 y 1340.2. Sin embargo, la versión en español se ha revisado para mejorar la redacción y hacer más claro el sentido.

5. Repercusiones presupuestarias

Las repercusiones presupuestarias de los cambios precitados, que son mínimas para todas las fuentes de recursos, estarán cubiertas en el presupuesto ordinario para 1998-1999, con cargo a las asignaciones establecidas.

6. Intervención del Comité Ejecutivo

A la luz de estas modificaciones, el Comité podrá, si lo estima oportuno, considerar el siguiente:

Proyecto de resolución

LA 122.ª SESIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO,

Habiendo considerado las modificaciones del Reglamento del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana presentadas por el Director en el anexo al documento CE122/21;

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por la 51.ª Asamblea Mundial de la Salud con respecto a la remuneración de los Subdirectores Generales y los Directores Regionales, el Director General Adjunto y el Director General;

Teniendo presente lo dispuesto en el Artículo 020 del Reglamento del Personal y en el Artículo 3.1 del Estatuto del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana, así como la resolución CD20.R20 del 20.º Consejo Directivo, y

Reconociendo la necesidad de que exista uniformidad en las condiciones de empleo del personal de la OSP y el de la OMS,

RESUELVE:

1. Confirmar las modificaciones del Reglamento del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana presentadas por el Director en el anexo al documento CE122/21:
 - a) con efecto a partir del 1 de enero de 1998 respecto a la escala de contribuciones del personal de la categoría de servicios generales;
 - b) con efecto a partir del 1 de enero de 1998 respecto al nombramiento de parientes cercanos;
 - c) con efecto a partir del 1 de marzo de 1998 respecto a la escala de sueldos aplicable a los puestos de las categorías profesional y superior, y de la escala de contribuciones del personal de las categorías profesional y superior, sin familiares a cargo;
 - d) con efecto a partir del 1 de marzo de 1998, los cambios en la redacción de la versión en español de los artículos 1340, 1340.1 y 1340.2, concernientes a la categoría de Funcionario Profesional de Contratación Nacional.

2. Establecer, con efecto a partir del 1 de marzo de 1998:
 - a) el sueldo neto del Director Adjunto en \$93.671 anuales, con familiares a cargo, y en \$84.821 anuales, sin familiares a cargo;
 - b) el sueldo neto del Subdirector en \$92.671 anuales, con familiares a cargo, y en \$83.821, sin familiares a cargo.
3. Recomendar a la 25.^a Conferencia Sanitaria Panamericana que fije el sueldo neto del Director en \$102.130 anuales, con familiares a cargo, y en \$91.883 anuales, sin familiares a cargo, con efecto a partir del 1 de marzo de 1998.

Anexo

Texto de los artículos del Reglamento del Personal modificados

330 SUELDOS

330.1 Los sueldos brutos básicos estarán sujetos a las siguientes contribuciones:

330.1.1 Para el personal de categoría profesional y superior

<u>Contribución anual</u>	<u>Porcentaje de la contribución</u>	
	<u>Coficiente con familiares a cargo*</u>	<u>Coficiente sin familiares a cargo*</u>
	(* según se define en los Artículos 310.5.1 y 310.5.2)	
Los primeros EUA\$ 15.000	9,0	11,8
Los siguientes EUA\$ 5.000	18,1	24,5
Los siguientes EUA\$ 5.000	21,5	27,0
Los siguientes EUA\$ 5.000	24,9	31,5
Los siguientes EUA\$ 5.000	27,5	33,4
Los siguientes EUA\$ 10.000	30,1	35,7
Los siguientes EUA\$ 10.000	31,8	38,2
Los siguientes EUA\$ 10.000	33,5	38,8
Los siguientes EUA\$ 10.000	34,4	39,8
Los siguientes EUA\$ 15.000	35,3	40,8
Los siguientes EUA\$ 20.000	36,1	44,2
Resto de los pagos gravables	37,0	47,4

330.1.2 Para el personal de servicios generales:

<u>Contribución anual</u>	<u>Porcentaje de la contribución</u>
Hasta EUA\$ 20.000	19
Los siguientes EUA\$ 20.000	23
Los siguientes EUA\$ 20.000	26
Resto de los pagos gravables	31

330.2 La siguiente escala de sueldos básicos anuales brutos y de sueldos básicos anuales netos se aplicará a todos los puestos de categoría profesional y de directores:

ESCALAFONES

Grado		I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV	XV
		EUA\$	EUA\$	EUA\$	EUA\$	EUA\$	EUA\$	EUA\$	EUA\$	EUA\$	EUA\$	EUA\$	EUA\$	EUA\$	EUA\$	EUA\$
P-1	s.b.	35 382	36 718	38 051	39 386	40 719	42 052	43 388	44 722	46 081	47 449					
	s.n.D	29 317	30 251	31 183	32 116	33 048	33 979	34 914	35 845	36 777	37 710					
	s.n.S	27 655	28 515	29 372	30 230	31 087	31 944	32 804	33 661	34 508	35 353					
P-2	s.b.	46 458	47 883	49 305	50 728	52 149	53 572	54 996	56 453	57 915	59 372	60 830	62 291			
	s.n.D	37 035	38 006	38 976	39 946	40 916	41 886	42 857	43 826	44 798	45 768	46 737	47 709			
	s.n.S	34 741	35 622	36 500	37 380	38 258	39 138	40 017	40 909	41 804	42 696	43 588	44 482			
P-3	s.b.	57 720	59 351	60 984	62 613	64 246	65 889	67 542	69 197	70 851	72 506	74 159	75 824	77 500	79 176	80 854
	s.n.D	44 669	45 754	46 839	47 923	49 008	50 093	51 178	52 263	53 348	54 434	55 518	56 603	57 687	58 772	59 858
	s.n.S	41 685	42 683	43 682	44 679	45 678	46 675	47 670	48 667	49 662	50 658	51 654	52 648	53 640	54 632	55 626
P-4	s.b.	70 619	72 382	74 141	75 913	77 700	79 483	81 269	83 054	84 839	86 623	88 406	90 197	92 003	93 811	95 619
	s.n.D	53 196	54 353	55 507	56 660	57 817	58 971	60 126	61 281	62 436	63 590	64 744	65 901	67 055	68 210	69 365
	s.n.S	49 523	50 584	51 643	52 700	53 758	54 814	55 871	56 928	57 985	59 041	60 096	61 150	62 158	63 166	64 175
P-5	s.b.	85 685	87 516	89 347	91 192	93 046	94 898	96 751	98 605	100	102	104	106	107		
										457	310	164	016	869		
	s.n.D	62 983	64 168	65 352	66 537	67 721	68 905	70 089	71 274	72 457	73 641	74 826	76 009	77 194		
	s.n.S	58 486	59 570	60 653	61 705	62 740	63 773	64 807	65 842	66 875	67 909	68 944	69 977	71 011		
P-6/	s.b.	97 119	99 168	101	103	105	107	109	111	113						
				216	261	310	358	407	476	552						
D-1	s.n.D	70 324	71 633	72 942	74 249	75 558	76 867	78 176	79 485	80 793						
	s.n.S	65 012	66 156	67 299	68 440	69 583	70 726	71 869	72 976	74 068						
D-2	s.b.	109	112	114	117	119	121									
		741	164	591	016	442	869									
	s.n.D	78 390	79 919	81 447	82 975	84 504	86 032									
	s.n.S	72 056	73 338	74 615	75 890	77 167	78 443									

s.b. = sueldo bruto
s.n. = sueldo neto
D = tipo de reajuste aplicable a los funcionarios con cónyuge o hijo a cargo.
S = tipo de reajuste aplicable a los funcionarios sin cónyuge o hijo a cargo.

410 NORMAS SOBRE CONTRATACIÓN

410.3 Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 410.3.1 del Reglamento del Personal, las personas que tengan con un miembro del personal lazos de parentesco cercanos por consanguinidad o matrimonio, según lo definido por el Director, no serán nombradas si el puesto que solicitan puede ser ocupado por otra persona de igual competencia.

410.3.1 (El texto no se ha modificado.)

(El texto del siguiente artículo no se modificó en inglés.)

1340 FUNCIONARIOS PROFESIONALES DE CONTRATACIÓN NACIONAL

1340.1 El Director podrá nombrar Funcionarios Profesionales de Contratación Nacional para desempeñar cargos de la categoría profesional, sin perjuicio de lo dispuesto en otras secciones del Reglamento del Personal. Todos los puestos de la categoría de Funcionario Profesional de Contratación Nacional serán objeto de contratación local.

1340.2 Con respecto al Artículo 1340.1, el Director fijará las condiciones de empleo del personal contratado localmente para cubrir esos puestos, en especial los montos de los sueldos y los subsidios, teniendo en cuenta las mejores prácticas predominantes en la zona.

CE122.R8

**MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO DEL PERSONAL
DE LA OFICINA SANITARIA PANAMERICANA**

LA 122.ª SESIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO,

Habiendo considerado las modificaciones del Reglamento del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana presentadas por el Director en el anexo al documento CE122/21;

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por la 51.ª Asamblea Mundial de la Salud con respecto a la remuneración de los Subdirectores Generales y los Directores Regionales, el Director General Adjunto y el Director General;

Teniendo presente lo dispuesto en el Artículo 020 del Reglamento del Personal y en el Artículo 3.1 del Estatuto del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana, así como la resolución CD20.R20 del 20.º Consejo Directivo, y

Reconociendo la necesidad de que exista uniformidad en las condiciones de empleo del personal de la OSP y el de la OMS,

RESUELVE:

1. Confirmar las modificaciones del Reglamento del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana presentadas por el Director en el anexo al documento CE122/21:
 - a) con efecto a partir del 1 de enero de 1998 respecto a la escala de contribuciones del personal de la categoría de servicios generales;
 - b) con efecto a partir del 1 de enero de 1998 respecto al nombramiento de parientes cercanos;

- c) con efecto a partir del 1 de marzo de 1998 respecto a la escala de sueldos aplicable a los puestos de las categorías profesional y superior, y de la escala de contribuciones del personal de las categorías profesional y superior, sin familiares a cargo;
 - d) con efecto a partir del 1 de marzo de 1998, los cambios en la redacción de la versión en español de los artículos 1340, 1340.1 y 1340.2, concernientes a la categoría de Funcionario Profesional de Contratación Nacional.
2. Establecer, con efecto a partir del 1 de marzo de 1998:
- a) el sueldo neto del Director Adjunto en US\$ 93.671 anuales, con familiares a cargo, y en \$84.821 anuales, sin familiares a cargo;
 - b) el sueldo neto del Subdirector en \$92.671 anuales, con familiares a cargo, y en \$83.821, sin familiares a cargo.
3. Recomendar a la 25.^a Conferencia Sanitaria Panamericana que fije el sueldo neto del Director en \$102.130 anuales, con familiares a cargo, y en \$91.883 anuales, sin familiares a cargo, con efecto a partir del 1 de marzo de 1998.

*(Aprobada en la sexta reunión,
celebrada el 24 de junio de 1998)*